

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve(9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Pertenencia No. 11001 31 03 050 2022 00154 00 Reconvención**

Revisado el escrito de la demanda en reconvención, se encuentra que esta reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 371 y 375 del Código General del Proceso, se DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE formulada por MAGDALENA BUENDÍA ORBE en contra de LIDIA CRISTINA ABELLO SILVAN y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** De la anterior decisión se tiene por notificada a la señora Abello Silvan a quien se le corre el traslado por el término legal de veinte (20) días (Art. 369 y 371 C.G. P.).

**TERCERO:** Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de usucapición. OFÍCIESE incluyendo en el remisorio cédula y/o NIT de la totalidad de partes del litigio.

**CUARTO:** ORDENAR por conducto de la Secretaría de este Despacho el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el predio a usucapir, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el No. 6 del artículo 375 del C.G.

**QUINTO:** ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Regla 7ª art. 375 del C.G.P. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquella; y mantener la valla, en las condiciones señaladas, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

**SEXTO:** ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, siempre y cuando se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo y aportadas las fotografías referidas, de acuerdo además con lo previsto en el Acuerdo PSAA14-10118 Dentro del término otorgado podrán contestar

la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cumplido todo lo anterior se procederá con la designación de curador ad litem, que represente a los indeterminados.

**SEPTIMO:** Por Secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Agencia de Renovación Rural o de Territorio, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, Caja de Vivienda Popular – CVP, Instituto para la Economía Social – IPES y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 291 y 612 del Código General del Proceso, ENVÍESE el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada una de las entidades reseñadas.

**OCTAVO:** Se RECONOCE a Manuel José Gamboa Serrano como apoderado judicial de la demandante en reconvención en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

**NOVENO:** Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**  
**JUEZ**  
(3)

JDC

**Firmado Por:**  
**Pilar Jimenez Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 050**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e9c68cab2cbfd8bd2c5c85de58172a3ec381fb4ca2ff54bed15961ab536b78**

Documento generado en 09/11/2022 04:19:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**